ES COPIA

AFCP ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 28 del mes de julio del año dos mil dieciséis, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Carlos Almirón, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° , de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2015 inclusive

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen sumas extraordinarias, no remunerativas y por única vez de:

a) La suma de $ 3.000 (tres mil pesos) que se hará efectiva dentro de los primeros 10 días del mes de agosto del año 2016.

b) La suma de $ 6.000 (seis mil pesos) que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2017, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2016 se abonará el 100% de lo acordado.

2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2016 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2016.

Dichas sumas absorben hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo..

QUINTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice el resarcimiento y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I, absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 28 de julio del 2015, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2017.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA , así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Sr. Damian Caniglia; Holcim (Argentina) S.A, representada por el Sr. Carlos Luque Colombres, y el Sr. Dario Vigano; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

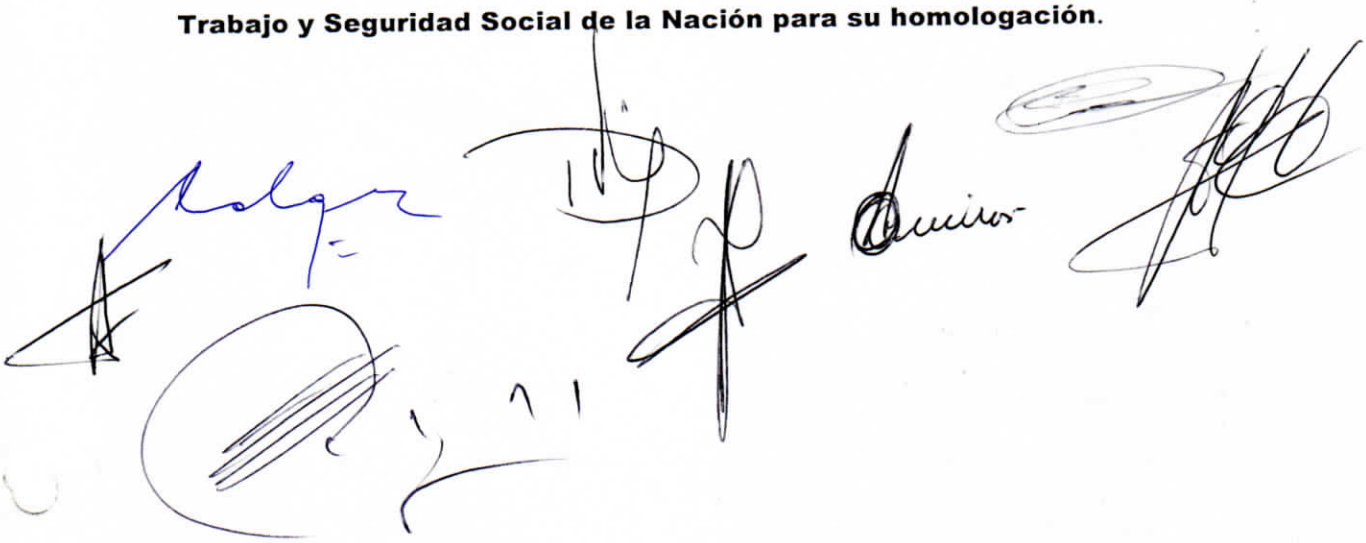

AFCP ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

SUELDOS BASICOS	**BASICO MENSUAL DESDE 01/03/16 al 31/07/16 16%**	**BASICO MENSUAL DESDE 01/08/16 al 28/02/17 22%**	**Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Agosto 2.016**	**Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Enero 2.017**	**BASICO MENSUAL DESDE 01/03/17 al 31/07/17 15%**
CAJERO	10.538,40	12.856,85	3.000,00	6.000,00	14.437,61
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	10.402,96	12.691,61	3.000,00	6.000,00	14.252,06
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	9.814,64	11.973,86	3.000,00	6.000,00	13.446,06
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
LABORATORISTA DE 1RA.	10.402,96	12.691,61	3.000,00	6.000,00	14.252,06
LABORATORISTA DE 2DA.	9.814,64	11.973,86	3.000,00	6.000,00	13.446,06
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	9.560,90	11.664,30	3.000,00	6.000,00	13.098,43
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	11.083,26	13.521,58	3.000,00	6.000,00	15.184,07
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	10.743,63	13.107,22	3.000,00	6.000,00	14.718,77
DIBUJANTE DE 1RA.	10.538,40	12.856,85	3.000,00	6.000,00	14.437,61
DIBUJANTE DE 2DA.	9.814,64	11.973,86	3.000,00	6.000,00	13.446,06
ENFERMERO	10.037,04	12.245,19	3.000,00	6.000,00	13.750,75
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	9.814,64	11.973,86	3.000,00	6.000,00	13.446,06
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
COPISTA	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
MUCAMOS	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
COCINERO	9.451,73	11.531,11	3.000,00	6.000,00	12.948,87
AYUDANTE DE COCINERO	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
MOZOS	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
CHOFER	10.402,96	12.691,61	3.000,00	6.000,00	14.252,06
SERENOS	9.359,72	11.418,85	3.000,00	6.000,00	12.822,81
CADETES	8.613,72	10.508,74	3.000,00	6.000,00	11.800,79
ADICIONALES REMUNERATORIOS					
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	114,87	140,14			157,37
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%			20%
BENEFICIOS SOCIALES (2)					
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	14.731,06	17.971,89			20.181,55
" " " CONYUGE	10.043,90	12.253,56			13.760,15
" " " PADRES/HIJOS	7.365,53	8.985,94			10.090,77
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	3.347,97	4.084,52			4.586,72
" " UNIVERSITARIO	5.021,95	6.126,78			6.880,07
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	9.843,30	12.008,83			13.485,32
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	29.529,90	36.026,48			40.455,96

NOTA:

(1) Actualización de topes al 01-03-2016, Disp. 205 del MTR. Anexo I posteriores estimados.

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas